



RAD. 2019-00204-00.

EJECUTIVO SINGULAR.

AUTO NIEGA TERMINACIÓN DEL PROCESO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado General de la parte ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A, adjunta memorial a través de correo electrónico solicitando la terminación del litigio por Pago Total de la Obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 27 de Septiembre de 2021.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO; Veintisiete (27) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Apoderado General de la parte ejecutante CENTRAL DE INVERSIONES S.A "CISA S.A.", adjunta memorial a través de correo electrónico en el que solicita la terminación del presente litigio por Pago Total de la Obligación y consecuentemente, el levantamiento de las medidas cautelares.

En orden a resolver se tiene que esta Unidad Judicial el pretérito 14 de Diciembre de 2020, profirió sentencia en Audiencia Pública Oral, desestimando las excepciones de fondo incoadas por los integrantes de la parte pasiva, y declarando probada de oficio la Excepción Perentoria de "HABERSE LLENADO EL TITULO VALOR SIN TENER EN CUENTA LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDO EN LA CARTA DE INSTRUCCIONES", en favor de los integrantes de la parte ejecutada, motivada en el origen de la obligación cobrada en esa línea, así como seguir avante con la ejecución por la suma de \$29.791.326,68 pesos, por concepto de capital más los intereses moratorios a la tasa del 29.01% anuales vencidos desde el veintiocho (28) de febrero del 2019, más el valor de \$11.040.909,66 pesos, por concepto intereses causados y no pagados, hasta que se verifique su pago total más las costas procesales que se causen en este asunto; decisión que fue objeto de Recurso de Apelación por el Apoderado Judicial de los integrantes de la parte pasiva, siendo concedido en el efecto devolutivo por Auto dictado en las mismas calendas, queriendo ello significar que no se ha suspendido el cumplimiento de la sentencia muchos menos el discurrir normal del proceso, correspondiéndole la asunción de su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dependencia en donde actualmente cursa.

Recalcase, estamos en presencia de un pleito de naturaleza ejecutiva singular, surgido de un ejecutante que plasmó en un libelo hechos y



pretensiones contra los integrantes de la parte ejecutada; estos a su vez simultáneamente, ejercitan el derecho de contradicción y defensa, obviamente invocando otros hechos y pretensiones a través de la deprecación de medios exceptivos perentorios, luego, la Jurisdicción tiene el deber y estos la facultad de exigir la resolución de las excepciones de mérito invocadas; debiéndose hacer hincapié que el memorial a través del cual se solicita el fenecimiento del litigio por pago total, levantamiento de las medidas cautelares solo trae la impresa la rúbrica del Apoderado Judicial de la parte ejecutante quien lo introdujo a la dirección electrónica de este Despacho, apreciándose al rompe que adolece de la firma de los integrantes de la parte pasiva, significando ello que no cuenta con su aquiescencia, mismos que concurrieron al aparato judicial con el objetivo se le resolvieran sus pretensiones, las que fueron objeto de resolución en sentencia dictada por este Decisorio, se itera, recurrida los demandados correspondiéndole la asunción de su conocimiento al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, dependencia que hasta este estadio procesal aún no ha desatado la alzada, mucho menos se ha tenido enteramiento de lo allí resuelto, razón por la que sencillamente y teniendo en cuenta lo extractado, los integrantes de la parte ejecutada tienen derecho a que el aparato judicial se pronuncie sobre sus disentimientos, no pudiéndose en la hora de ahora acceder a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación aquí cobrada, levantamiento de las medidas cautelares y desglose de la documentación, deprecada únicamente por el Mandatario General de la parte activa.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENIÉGUESE la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, levantamiento de las medidas cautelares y desglose de los documentos utilizados como título ejecutivo, incoada por el Apoderado General de la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. "CISA S.A.", por las extractadas consideraciones ut supra anotadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ

ESTADO No.:137
FECHA: 28/09/2021
SECRETARÍA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e7622fad36d0f6d7134093724e60161e7ed82c2f61b1aa9db7e51c
8bab48b514**

Documento generado en 27/09/2021 09:53:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**